

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 050

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Proyecto de Ley

CREANDO LA CARRERA DOCENTE DE PROFESOR ELEMENTAL
DE FOLKLORE.

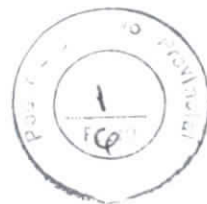
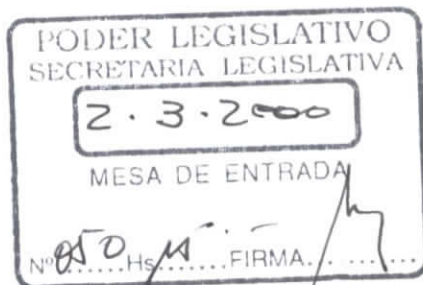
Entró en la Sesión de: 09. 03. 2000.

Girado a Comisión Nº 4

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:


Mediante nota de fecha 23 de febrero del corriente año, los ciudadanos Néstor Ortiz, Claudia Rodríguez y Mario E. Nieva, se dirigieron a esta Legisladora a fin de articular el desarrollo del proyecto "Folklore en la Escuela", cuyo objetivo es mantener las tradiciones del pueblo argentino, se ha evaluado la implementación de la carrera de formación de docentes elementales de folklore.


Los señores Néstor Ortiz, Claudia Rodríguez y Mario E. Nieva, han elaborado el proyecto transcrito a continuación, que es amplio y contempla objetivos y lineamientos curriculares, así como pautas teóricas y prácticas que se sustentan en nuestro patrimonio cultural y que pretenden colaborar en la formación de docentes especializados, tendiendo al desarrollo, conservación, enriquecimiento, divulgación y difusión del patrimonio cultural provincial, regional y nacional.

Invito a mis pares a votar favorablemente este Proyecto para implementar la carrera de docentes elementales de folklore, de nivel provincial, para desempeñarse en las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Nada más Señor Presidente.


ALEJANDRO NAVARRO
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


DR. RUIDARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA


RITA FLEITAS
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA


Nélida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



**La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase la Carrera Docente de PROFESOR ELEMENTAL DE FOLKLORE de Nivel Provincial, para desempeñar funciones en el ámbito de las Escuelas del Sistema Educativo Provincial dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia y en Unidades Educativas subsidiadas por el Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º.- La enseñanza a que se refiere el Artículo anterior, será impartida en todos los casos por personal especializado con título oficial.

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley, está destinada a Jóvenes y Adultos que aspiren al cumplimiento de los contenidos descriptos en los que se basa la estructura del sistema, para desempeñar tareas de formación educativa de nuestro folklore y a todos aquellos que pretendan integrarse a la docencia del folklore, del arte, de la música y las danzas nativas y folklóricas argentinas en nuestra provincia.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Educación y Cultura a través de los Organismos específicos bajo su dependencia, elaborará el Plan de Estudio de esta Carrera.

ARTÍCULO 5º.- Los Organismos competentes, elaborarán la Reglamentación de la presente Ley, considerando los contenidos y actividades relacionadas con el cumplimiento del objetivo, recurriendo a instituciones vinculadas con la materia y/o personalidades con trayectorias reconocidas en las manifestaciones de la cultura popular.

ARTÍCULO 6º.- Los Organismos Específicos del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, podrán firmar convenios con Empresas e Instituciones intermedias, gubernamentales y no gubernamentales, para elaborar y ejecutar el Programa de Estudios y supervisión, monitoreo y evaluación del proyecto propuesto precedentemente.

ARTÍCULO 7º.- Se dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1º, a partir del período lectivo 2001 y en un término que no excederá los tres años desde la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

NÉSTOR ARTIZ

CLAUDIA RODRÍGUEZ

MARIÒ E. NIEVA



Río Grande, 23 de febrero de 2000.

Sra. Legisladora
Rita Fleitas[?]
Bloque Partido Justicialista
PRESENTE

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a efectos de remitirle el Proyecto denominado "DOCENTES ELEMENTALES DE FOLKLORE".

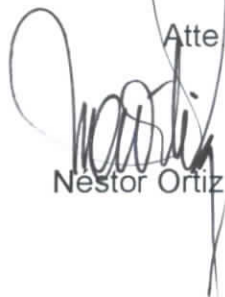
En virtud de la necesidad de aportar a la educación de nuestra provincia, una línea de acción marcada por la transformación promovida desde la Política Educativa Nacional y Provincial, es que se ha formulado un análisis para implementar la carrera de formación de docentes como un servicio educacional no formal de gestión privada.

Para ello, se ha elaborado un proyecto amplio que contempla objetivos y lineamientos curriculares para la enseñanza y pautas teóricas y prácticas que sustentan nuestro patrimonio cultural y que pretenden colaborar en la formación de docentes especializados y al desarrollo de conservación, enriquecimiento, divulgación y difusión del patrimonio cultural provincial, regional y del país.

Este ambicioso proyecto, viene a cumplimentar el desarrollo de presentado anteriormente denominado "Folklore en la Escuela" cuyo único propósito es de mantener las tradiciones del pueblo argentino, se presenta en un bloque que enviamos para su consideración y apoyo, que permita la adhesión para su aprobación y puesta en funcionamiento.

Sin otro particular y deseosos de que Dios ilumine a los Señores Legisladores a la hora de la toma de decisiones, nos despedimos con la consideración más distinguida.

Atte


Nestor Ortiz


Claudia Rodriguez


Mario E. Nieva

recibido
23/02/2000




PROYECTO DE LEY

IMPLEMENTAR LA CARRERA DE DOCENTES ELEMENTALES DE FOLKLORE DE NIVEL PROVINCIAL PARA DESEMPEÑARSE EN LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE LA PROVINCIA.

ART. 1º: Impleméntase la Carrera Docente de MAESTRO ELEMENTAL DE FOLKLORE de nivel Provincial para desempeñar funciones en el ámbito de las Escuelas del Sistema Educativo Provincial dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia y en Unidades Educativas subsidiadas por el Estado Provincial.

ART. 2º: La enseñanza a que se refiere el Artículo anterior, será impartida en todos los casos por personal especializado con título oficial.

ART. 3º: La presente Ley, está destinada a Jóvenes y Adultos que aspiren al cumplimiento de los contenidos descriptos en los que se basa la estructura del sistema, para desempeñar tareas de formación educativa de nuestro folklore y a todos aquellos que pretendan integrarse a la docencia del folklore, del arte, de la música y las danzas nativas y folklóricas argentinas en nuestra provincia.

ART. 4º: El Ministerio de Educación y Cultura a través de los Organismos específicos bajo su dependencia, realizarán los Programas de Estudios y modalidades de Educación.

ART. 5º: Los Organismos competentes, elaborarán la Reglamentación de la presente Ley, considerando los contenidos y actividades relacionadas con el cumplimiento del objetivo, recurriendo a instituciones vinculadas con la materia y/o personalidades con trayectorias reconocidas en las manifestaciones de la cultura popular.

ART. 6º: Los Organismos Específicos del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, podrán firmar convenios con Empresas e Instituciones intermedias, gubernamentales y no gubernamentales para elaborar y ejecutar el Programa de Estudios y supervisión, monitoreo y evaluación del proyecto propuesto precedentemente.

ART. 7º: Se dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1º, a partir del período lectivo 2001, y en un término que no excederá los tres años desde la promulgación de la presente Ley.

nao.

PROPOSITO

Este servicio educativo de gestión privada, formula este proyecto, respondiendo a la necesidad de preservación y divulgación del arte y la cultura nacional, en concordancia con la Ley N° 24.195 – LEY FEDERAL DE EDUCACION y dando cumplimiento al Art. 7° del Decreto 1276/96 reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1810/96 y su aplicación en la Provincia, dentro del marco de la Constitución Provincial y de los diseños curriculares provinciales de los distintos niveles del sistema educativo provincial..

El mismo pretende contemplar la implementación de una carrera de carácter provincial destinada a la formación de Docentes Elementales de Folklore, con el objeto de desarrollar actividades dentro del sistema educativo planteado como Proyecto: El Folklore en la Escuela – Enseñanza e Investigación del Folklore.

Sus contenidos contemplan una amplia formación en folklore en general y de los contenidos de las culturas tradicionales vigentes en el país, enmarcando esos conceptos en su respectivo contexto histórico y social, a fin de valorar el patrimonio tradicional.

El proyecto responde a los lineamientos de la política educativa nacional y a la necesidad de contribuir a la defensa de nuestro patrimonio cultural.

OBJETIVO GENERAL :

- Vivenciar el mundo de la música y la danza.
- Integración de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales desarrollados en esta rama artística, con los que componen los diseños curriculares de todos los niveles del sistema educativo provincial
- Utilización de metodologías adecuadas, para desarrollar los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, según las características de los distintos sujetos con los que se trabajaran, durante el ciclo.
- Revalorizar la importancia del desarrollo de los contenidos en el sistema educativo, en el marco de los C.B.C. de educación artística y en los diseños curriculares provinciales de E.G.B..

CONTENIDOS Y/O NUCLEOS TEMATICOS

Los contenidos de este proyecto en general, están destinados a formar docentes de la modalidad “Maestro Elemental de Folklore”, que aspiren al cumplimiento de los Contenidos Básicos Comunes descriptos en los que se basa la estructura del sistema, para desempeñar tareas de formación educativa de nuestro folklore, comprendiendo las creencias, costumbres, manifestaciones de artesanías, expresiones coreográficas y musicales, lingüística, plástica, arqueología, literatura, mitos y leyendas, la naturaleza y la vida de nuestro pueblo, región y nación.

La formación prevista, permitirá el desarrollo de actividades musicales, ejecución instrumental y las danzas, como manifestaciones comunitarias que destacan la función social del folklore en la escuela.

Los C.B.C. de El Folklore en la Escuela para la Educación General Básica han sido organizados en bloques, que permitirán conocer ampliamente códigos de los lenguajes artísticos; procedimientos y técnicas de los lenguajes artísticos; procedimientos relacionados con el quehacer de la música y las danzas y actitudes generales relacionadas con la práctica de la música y las danzas.





CAMPO OCUPACIONAL

Podrá desarrollar su actividad en Jardines de Infantes, Institutos y todas las Escuelas Públicas y Privadas del Sistema Educativo Provincial dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia y en Unidades Educativas subsidiadas por el Estado Provincial.

PLAN DE ESTUDIOS:

MAESTRO ELEMENTAL DE FOLKLORE

DESTINATARIOS

1. INGRESO DIRECTO

- Docentes de Grado.
- Docentes de Música
- Docentes de Educación Especial
- Profesores de Danzas o sus equivalentes.
- Profesores de Educación Física o Expresión Corporal
- Maestros egresados de las Escuelas Polivalentes de Arte.

En todos los casos se deberá acreditar mediante la documentación correspondiente la veracidad de dichos títulos.

2) CON EXAMEN DE INGRESO

Todos los aspirantes con estudios secundarios completos de cualquier modalidad. En este caso, el Ingreso se concretará luego de haber aprobado el CURSO DE INGRESO que se desarrollará durante los meses de diciembre y marzo. Este Curso de Ingreso abarca tres (3) encuentros de ochenta minutos de duración que se desarrollarán en el lapso de una semana. En los dos primeros se imparten conocimientos básicos y consignas que son evaluados en el tercer encuentro de acuerdo con las siguientes áreas:

- Aptitud para la Danza.
- Audioperceptiva
- Metodología de Trabajo Intelectual

Para ingresar, no es necesario poseer conocimientos previos de música o danzas folklóricas.

AUTORES DEL PROYECTO :

- Mario Estéban Nieva.
- Néstor Ortiz.
- Claudia Rodriguez.